RESOLUCION N° 360 de 2024
(18 de julio de 2024)

"Por medio de la cual se designa el comité evaluador para la verificación y evaluación del proceso de **MÍNIMA CUANTÍA N° CTEC-MC-008-2024"**

La Gerente de la Central de Transporte, en uso de sus facultades legales, y en especial las que la confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo **2.2.1.1.2.2.3**, y

C O N S I D E R A N D O

Que, La Central de Transportes "Estación Cúcuta" -CTEC requiere suscribir el contrato cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA."**

Que, el objeto que se requiere contratar que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.1.1.1 de la ley 1082 de 2015, se celebrará según la modalidad de **MINIMA CUANTIA**.

Que, de acuerdo con el Cronograma de la Convocatoria Pública, la fecha señalada para el cierre del proceso fue el 18/07/2024 hasta las 09:00 horas, razón por la cual hay necesidad de designar a los integrantes del Comité Evaluador para que se encarguen de efectuar desde el aspecto económico y/o financiero, jurídico y técnico, las revisiones correspondientes a las propuestas de los proponentes.

Que la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CÚCUTA, según lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, puede designar para la Verificación y Evaluación de las Ofertas presentadas en procesos de **MINIMA CUANTIA** a los integrantes del Comité Evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados, sin que esto afecte el carácter de Plural que tienen los Comités Evaluadores en Proceso de Contratación Pública.

Que, el presupuesto oficial estimado para este proceso corresponde a la suma de hasta **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) MCTE** incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, gravámenes, retenciones y contribuciones necesarios para la ejecución del contrato, con cargo al **RUBRO: 2120201003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO)**, relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. Amparado mediante Certificado de disponibilidad Presupuestal N° 00 128 del 23/05/2024.

	VALOR	FECHA	RUBRO
00 189	$36.400.000	12/07/2024	201003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEP ODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO

Que, en atención a las diferentes etapas del proceso de selección y de conformidad con el cronograma establecido en la plataforma SECOP II, se surtieron oportunamente todas las etapas, en la plataforma del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

Que, el 18/07/2024 según listas de ofertas disponible en el link del proceso del SECOP II, se recibieron las siguientes propuestas:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.33028945&isFromPublicArea=True&isModal=False

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA DISTRINOR 1	COMERCIALIZADORA DISTRINOR	Oferta en evaluación	18/07/2024 8:34 AM	36.400.000 COP
ASEO Y CAFETERIA CTEC 2024	GEK S.A.S	Oferta en evaluación	18/07/2024 8:30 AM	36.400.000 COP
OFERTA RESPLANDOR SAS - CTEC-MC-008-2024	RESPLANDOR SERVICIOS, S.A.S.	Oferta en evaluación	18/07/2024 8:02 AM	36.400.000 COP
CTEC-MC-008-2024	SOLTEC VM SAS	Oferta en evaluación	17/07/2024 9:48 AM	4.976.817,12 COP

Que, se hace necesario continuar con el proceso de contratación, por lo que se procederá a designar comité evaluador y a publicar el informe de evaluación y verificación de idoneidad posteriormente.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 establece que:

"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.
La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

Que, el Gerente de la Central de Transportes Estación Cúcuta se encuentra facultado en materia contractual.

En mérito de lo expuesto, la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CÚCUTA,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los miembros del Comité Evaluador para el proceso, cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA",** el cual quedará conformado de la siguiente manera:

EVALUADOR JURÍDICO: JUAN SEBASTIÁN RINCÓN OLIVARES – Abogado Contratista de la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CÚCUTA y MARIA CAROLINA FLOREZ MONTEJO – Abogada Contratista de la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA.

EVALUADOR TÉCNICO: YOSELIN MENDOZA MENDOZA – Ingeniera Contratista de la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CÚCUTA y JAVIER ALONSO VELANDIA VELANDIA - Secretario General CTEC.

EVALUADOR ECONÓMICO Y/O FINANCIERO: PILAR TATIANA ORDOÑEZ BRICEÑO - Economista Contratista de la Central de Transportes Estación Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEBERES DEL PROFESIONAL DESIGNADO.

1. Los Miembros del Comité Evaluador designados mediante el presente acto administrativo deberán realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo y análisis del sector que sustentan el proceso de contratación **CTEC-MC-008-2024".**

2. El carácter de Asesor no lo exime de la Responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

3. El profesional designado deberá aplicar dentro de las verificaciones efectuadas a las ofertas presentadas en este proceso de contratación el deber de selección objetiva señalado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, toda vez que está sujeto al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades y Conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO TERCERO. ATRIBUCIONES DEL PROFESIONAL DESIGNADO: El Comité Evaluador debe presentar el informe final de evaluación en el cual se recomiende a la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CUCUTA lo siguiente: (i) la adjudicación el contrato resultante del proceso al oferente que haya obtenido el primer lugar en el orden de elegibilidad de las propuestas presentadas o (ii) la Declaratoria de Desierto del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN: Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la página web de Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San José de Cúcuta, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA VANESSA ESCAMILLA DURAN
CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CÚCUTA
GERENTE GENERAL

Nombres y Apellidos:		Cargo	FIRMA
Proyectó:	*Juan Sebastián Rincón Olivares*	Abogado Externo	
Revisó:	*María Carolina Flórez Montejo*	Abogada Externa	
Aprobó:	*Nelcy Yolima Requiniva Gutierrez*	Jefe Oficina Juridica	